

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GARCÍA PARRA
MAYERLIN GARCÍA DURANGO
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA VARGAS
RADICACION: 760014003007202100504-00

Del estudio de la presente demanda verbal adelantada por los señores JAIRO ENRIQUE GARCÍA PARRA y MAYERLIN GARCÍA DURANGO contra BEATRIZ ELENA VARGAS, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. La redacción de los hechos, de la demanda, no es clara, contundente y ni de forma ordenada, por lo que deberá atemperarse a lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del CGP.
2. Sírvase aclarar y discriminar correctamente las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 82 del C.G.P. dado que, frente a la redacción de los hechos contenidos en la demanda, el juzgado no evidencia la relación de los montos pretendidos respecto de daños extrapatrimoniales con el líbello fáctico de la misma.
3. Solicita en sus pretensiones el reconocimiento de perjuicios materiales, sin prestar el juramento estimatorio conforme a los postulados exigidos por el artículo 206 del C.G.P, circunscritos a su concepto y valor, en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P.
4. Ajuste las cifras pretendidas a título de daño extrapatrimonial teniendo como referente los límites establecidos jurisprudencialmente y el inciso final del artículo 25 del C.G.P.
5. Debe proceder a corregir la estimación de la cuantía del proceso, lo cual no se ajusta con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P, a fin de determinar el trámite a seguir, de conformidad con el numeral 9 del 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda verbal, de responsabilidad civil, extracontractual, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Conceder un término de cinco (5) días, a la parte actora, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al Doctor HUGO ALBERTO MURILLOS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.430.526 expedida en Cali y T.P. No. 128.753 del CSJ, para que obre en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Estado 21 de Julio del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c51e6649d937e0dfd9b47f5494b2fe833485675e6dee478330f3b427a23085c

Documento generado en 15/07/2021 02:37:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**